



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 23 de febrero del 2015, el C. Luis Madonado García ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00793**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

A quien corresponda

Deseo que me respondan lo siguiente:

¿Desde el año 2000 a la fecha cuántas donaciones en especie y en recursos económicos ha realizado la persona Juan Armando Hinojosa Cantú al Partido Revolucionario Institucional.

Enlistar la fecha de la donación, tipo de donación, y especificar monto económico, objeto o cualquier otra cosa donada.

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 02 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTF/DRN/3289/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
En este orden de ideas, haga saber al solicitante que la información solicitada es <b>inexistente</b> , ello en razón de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta este órgano responsable, sin que el nombre del C. Juan Armando Hinojosa Cantú apareciera dentro de las listas de	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>aportantes del instituto político en cuestión desde el ejercicio 2000 al 2013.</p> <p>Asimismo, haga saber al solicitante que por lo que respecta a los ejercicios 2014 y 2015, es información <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad Técnica en razón de que los institutos políticos reportarán hasta sus informes anuales; lo relativo al origen, aplicación y destino de sus recursos en sus informes anuales, en este sentido, señale que el informe relativo al ejercicio 2014, será presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83<sup>1</sup> numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en este orden de ideas, lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En razón de lo anterior, haga de su conocimiento que el informe relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.</p>	
<p>En este orden de ideas, en atención al principio de <b>máxima publicidad</b>, haga del conocimiento del interesado que la información relativa a los Listados de Aportantes y Montos recibidos por cada uno de los Partidos Políticos por año, se encuentran disponibles como información <b>pública</b> en la siguiente página de internet:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico/</a></li></ul> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

<sup>1</sup> De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se sugiere turnar la solicitud al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al PP Partido Revolucionario Institucional (PRI).** El 03 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE mediante sistema, turnó la solicitud al PRI, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PRI).** El 09 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/090315/204, en el que informó lo siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Finanzas, mediante número de oficio DAIC/042/15, de fecha 09 de marzo de 2015, que dicha información es <b>inexistente</b> en los archivos de este órgano político al no haberse recibido ninguna donación por los conceptos señalados por el solicitante.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara <b>inexistente</b> conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.</p> <p><b>OFICIO DAIC/042/15</b></p> <p>Al respecto me permito manifestar que derivado de la opinión vertida por la Unidad Técnica de Fiscalización contenida en su oficio INE/UTF/DRN/3289/2015 de fecha 02 de marzo del año en curso y con fundamento en lo establecido por el artículo 25, párrafo 3, inciso IV del Reglamento, que dicha información <b>es inexistente</b> en los archivos de este órgano político al no haberse recibido ninguna donación por los conceptos señalados por el solicitante.</p>	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

6. **Ampliación de plazo.** El 16 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Madonado García a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR y el PP (UTF y el PRI) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Luis Madonado García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La UTF al dar respuesta señaló que la información es **inexistente**, en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta el OR, no se localizó dentro de la lista de aportantes del PRI dentro del ejercicio del 2000 al 2013, el nombre a que se hace referencia en la solicitud.

No obstante lo antes indicado, la UTF señaló que respecto a los ejercicios 2014 y 2015, es información **inexistente**, en razón de que el reporte de los ingresos y egresos no han sido presentados ante la Unidad, toda vez que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a su informe anual a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI120/2015

más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad a lo establecido en los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y 78 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); circunstancia que acontecerá para el próximo 31 de marzo de 2015 y 2016 respectivamente.

Por otro lado, el PRI al dar respuesta señaló que, la información solicitada es **inexistente** en sus archivos en virtud de que no se ha recibido ninguna donación por parte de la persona que se indica en la solicitud.

Es importante poner de manifiesto, que si bien el OR y el PP deben contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>2</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del PP se desprende lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

- La UTF y el PRI no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR y el PP dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PRI, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF y del PRI, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La UTF y el PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI120/2015**

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR y el PP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El PRI y la UTF declararon la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficios INE/UTF/DRN/3289/2015 UTPRI/CEN/090315/204.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y/o partido político.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PP y del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
    - De la respuesta de la UTF se desprende que la información solicitada no obra en sus archivos, ya que la persona a que se hace referencia en la solicitud no aparece en el listado de aportantes del PP desde el ejercicio 2000 al 2013.
    - No obstante lo antes indicado, la UTF señaló que, respecto a los ejercicios 2014 y 2015, se desprende que no cuentan con la información, toda vez que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

***Artículo 83***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

***b) Informes anuales:***

*1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*(...)*

## Ley General de Partidos Políticos

***Artículo 78.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

***b) Informes anuales de gasto ordinario:***

*1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*(...)*

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014<sup>3</sup>, la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva.

Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 deberá entregarse el próximo 31 de marzo del año en curso, y lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

---

<sup>3</sup> Acuerdo INE/CG93/2014 [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9\\_ap\\_9.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

Es así que, hasta que el partido político presente su informe anual correspondiente, se contará con las listas de nómina y los ingresos y egresos que sean reportados en los rubros Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional y Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional.

- Por su parte el PP, señaló que, en sus archivos no se localiza ninguna donación a que se hace referencia en la solicitud.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR y el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y el PRI con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF y el PRI respecto de la información solicitada.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR y del PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informe del OR y del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI120/2015

PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Luis Madonado García, formulada por la UTF y el PRI.

**IV. Máxima publicidad.** La UTF bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

La información relativa al listado de aportantes y montos recibidos por cada uno de los PP por año, el cual se encuentra publicado en la siguiente liga:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Listado\\_de\\_Aportantes\\_y\\_Montos\\_por\\_Partido\\_Politico/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico/)

De una revisión realizada por la Secretaría Técnica a la liga proporcionada, se despliega lo siguiente:

The screenshot shows the INE website interface. The main content area is titled 'Listado de aportantes y montos'. Below the title, there is a text block stating: 'Usted podrá consultar aquí la información relativa a todas las aportaciones que recibieron los partidos políticos nacionales por parte de sus MILITANTES y sus SIMPATIZANTES, de acuerdo con los informes entregados por los mismos partidos.' Below this text is a vertical list of years: 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2001, 2000, and 1999. A 'Subir' button is visible at the bottom right of the page.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI120/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF y el PRI, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando IV de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Luis Madonado García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando V de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI120/2015

**Notifíquese** al PRI por oficio, a la UTF a través de correo electrónico y al C. Luis Madonado García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.